

#### RESOLUCION No. 57/2010 Diciembre 30 de 2010

Por la cual se reglamenta el escalafón nacional de la Federación Colombiana de Bowling

### EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 46 numeral g) de los Estatutos de la Federación Colombiana de Bowling la programación, dirección, organización y realización de las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles es de la exclusiva competencia y responsabilidad del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Bowling

Que la Federación Colombiana de Bowling, puede reglamentar el proceso de escalafón con el cual puede clasificar a sus deportistas.

Que el volumen mínimo sobre el cual se define el escalafón nacional Unificado (**ENU**) debe ser aquel que aproximadamente represente el nivel técnico de los jugadores, durante el periodo de medición.

Que El escalafón nacional Unificado (**ENU**) se debe mover sobre un periodo de tiempo que represente un mínimo de actividad para sustentar las condiciones técnicas que el mismo supone. Lo cual significa que también se deben considerar factores de inactividad.

Que es inevitable agrupar estadísticas de diferentes competencias para cada jugador lo cual exige compensar o filtrar los resultados para mantener la equidad en la interpretación del escalafón nacional Unificado (ENU), dada la enorme diversidad técnica y las limitaciones de las pistas que existen en el país, además de otros escenarios y condiciones que se encuentran en competencias internacionales.

Que es muy factible que ante condiciones técnicas muy favorables se generen picos muy altos en los promedios de movimiento del escalafón nacional Unificado **(ENU)**, lo cual descompensa la medición.



Que de la misma forma, las limitaciones de algunos escenarios pueden generar picos muy bajos, también produciendo descompensaciones e inequidades en el escalafón nacional Unificado (ENU)

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – **OBJETIVO** Reglamentar el escalafón nacional Unificado (**ENU**) cuyo objetivo será crear un medio estadístico para clasificar el nivel técnico de los deportistas, sobre un volumen estándar de competencias, en un periodo específico de tiempo, y bajo unos factores de dificultad similares.

**PARAGRAFO:** Para estar clasificado en el Escalafón Unificado, el deportista debe tener actualizada la información de la Ficha Única Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- NUMERO DE JUEGOS: El escalafón nacional unificado (ENU), se calculará sobre una base de sesenta (60) juegos, los cuales deben realizarse por el deportista en el periodo comprendido del Primero de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año

**ARTICULO TERCERO.- COMPETENCIAS VALIDAS**. Para mover el escalafón nacional Unificado (**ENU**), se tendrán en cuenta las siguientes competencias: **a.-** Competencias nacionales oficiales (todas las contempladas en la resolución 044 de Noviembre del 2010, o en las posteriores que reglamenten competencias) **b.-** Selectivos nacionales **c.-** Competencias internacionales de delegaciones oficiales de la Fedecobol. o avaladas por ella (Ejemplo: Torneo de las Américas) **d.-** Campeonatos Abiertos avalados por la Fedecobol. **e).-** Campeonatos departamentales organizados por las ligas. **f).-** Competencias organizadas por las ligas cuyas convocatorias sean previamente informadas a la Federación.

**PARAGRAFO 1**: En caso de existir ventajas otorgadas por la organización de los Torneos antes mencionados, se tomará como información para el ENU los pines derribados netos, es decir, no se tendrá en cuenta ninguna ventaja

**PARAGRAFO 2:** Para efectos de validar los juegos solo se tendrán en cuenta los realizados a diez entradas o frames completos, de acuerdo a normas oficiales FIQ, WTBA, no se tendrán en cuentas sistemas como 3-6-9, no tap etc.

ARTICULO CUARTO.- COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES. Para que una competencia de liga se considere movimiento valido para el escalafón nacional, la Liga aspirante debe informar el evento previamente, mediante



formato especial en el sitio web de la Federación. Una vez finalizado el evento debe digitalizar la información, máximo cinco (5) días después de finalizado el evento.

**PARAGRAFO:** La plataforma virtual de la Federación, estará preparada para realizar las respectivas validaciones de la información.

**ARTICULO QUINTO.- DEPORTISTAS ACTIVOS**: Se considera que un deportista esta activo en el **ENU**, si ha realizado un mínimo de juegos como lo señala el articulo segundo de la presente resolución en el periodo inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO**: Para iniciar el proceso se consideran deportistas activos del escalafón todos aquellos que hayan realizado al menos una actividad en el año 2010, e ingresarán a partir del primero de Enero del año 2011 con el promedio al corte del 20 de Diciembre del 2010.

**ARTICULO SEXTO: DEPORTISTAS INACTIVOS.** Todos aquellos deportistas que no realicen el mínimo de juegos de un periodo, pasaran automáticamente en el corte del 31 de Diciembre de cada año a deportistas inactivos.

**PARAGRAFO 1**: Un deportista no podrá figurar por más de dos periodos consecutivos anuales como inactivo en el **ENU**.

**PARAGRAFO 2:** Deportista que figure como inactivo y cumpla dentro del periodo con el número mínimo de juegos, automáticamente ascenderá como deportista activo

ARTICULO SEPTIMO: DEPORTISTAS EN PROCESO DE ESCALAFON. Son aquellos que estando participando de competencias en un periodo, no han cumplido con el número mínimo de juegos.

**PARAGRAFO** 1: Un deportista que se encuentre **INACTIVO**, ingresa a **PROCESO DE ESCALAFON**, con el solo hecho de realizar una actividad en el periodo, pero no se elimina de la información de Inactivos.

PARAGRAFO 2: La categoría de PROCESO DE ESCALAFON, solo tiene el carácter de informativa.

ARTICULO OCTAVO: FACTOR DE INACTIVIDAD: Cuando un deportista pasa de Activo a inactivo, pierde el 3.5 por cien (%) de su promedio



**PARAGRAFO:** Cuando un deportista pasa de activo a inactivo se aplicará el porcentaje al promedio que figure en el escalafón nacional Unificado (ENU) y solo para efectos de clasificación, debiendo iniciar el proceso de activación a partir de cero (0) juegos.

**ARTICULO NOVENO: LIMITE SUPERIOR:** Cada movimiento por competencia se limita hasta un incremento máximo de un 5%, evitando que condiciones de alta favorabilidad técnica promuevan cambios exagerados que alteren la equidad de comparación.

**ARTICULO DECIMO: LIMITE INFERIOR:** Consecuentemente, ningún movimiento debe generar cambios superiores al 5% en el limite inferior del **ENU** anterior, para evitar que condiciones técnicas inadecuadas afecten considerablemente el promedio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CALCULO DEL PROMEDIO:** Para el cálculo de actualización del promedio, **A.-** Si el deportista ya tiene los sesenta juegos, se tomará el porcentaje de participación de los juegos a actualizar sobre sesenta y se efectuará la respectiva regla de tres. **B.-** Si el deportista no ha completado el número de sesenta juegos, se sumarán los puntajes de los juegos realizados y se divide por el numero de juegos

**PARAGRAFO 1**: El criterio de limite superior o inferior se aplicara después de realizado el cálculo matemático respectivo.

**PARAGRAFO 2**. El sistema de Información de la Federación Colombiana de Bowling, calculará automáticamente el promedio una vez reportada una actividad.

PARAGRAFO 3: Cuando Un deportista pasa de activo a inactivo, se aplicara el porcentaje de inactivo a todas las líneas que haya jugado en el periodo anterior

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPORTES DEL ENU.- El escalafón Nacional Unificado (ENU), debe permitir al deportista consultar en cualquier momento los juegos y las competencias que sirven de soporte para calcular su promedio, igualmente, deberá clasificar a los deportistas de mayor a menor por: Consolidado único, por categoría, por rama, por liga.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SOFTWARE.- Para un manejo confiable y ágil de la información, la Fedecobol debe diseñar y desarrollar un software que permita realizar todos los cálculos y generar todos los reportes de acuerdo a los parámetros de la presente resolución. Igualmente, debe mantener actualizado su sitio de Internet con la información del Escalafón Nacional Unificado (ENU)

Personería Jurídica No 4102 – 21 de Diciembre de 1966 Unidad Deportiva El Salitre – Calle 57 No 59-99 – Teléfono 250 15 25 – Telefax 225 19 41 E\_Mail:patricia@fedecobol.org Visítenos en www.fedecobol.org



ARTICULO DECIMO CUARTO: CORTE DEL 2010.- Se hace necesario reglamentar un corte para iniciar todos los procesos y cálculos que reglamenta la presente resolución, para ello se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Todos los deportistas que hayan realizado alguna actividad en el año 2010, figurarán el Primero (1) de Enero del 2011 como **deportistas activos**, con el promedio del corte del 20 de Diciembre del 2010 y para efectos de los cálculos posteriores con 60 juegos.
- b) Los deportistas que no cumplen con el numeral a, pero que hayan realizado actividades durante el año 2009, empezarán en el nuevo escalafón como **deportistas inactivos**, con un promedio igual con el que figurán al corte del 20 de Diciembre del 2010.
- c) Todos los demás deportistas deben iniciar el proceso de escalafón, siempre y cuando hayan realizado la respectiva actualización de la Ficha única nacional.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución deroga todas las anteriores que se refieran a escalafón nacional.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2010

**HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA**Presidente

**EDGAR AFRICANO** Secretario